

dio de la cual establece un arbitrio de un centavo sobre cada libra de pescado fresco que sea vendido dentro de los límites de la Común para el consumo doméstico, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Matanzas arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1130 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Matanzas, estableciendo un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres.— G. O. Nº 5915, del 12 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1130.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25 de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Matanzas en fecha 6 de marzo de este año, cuyo artículo 2º establece un arbitrio por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en el Cementerio Municipal de dicha Común, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa;

Por cada inhumación de adultos \$ 0.75
Por cada inhumación de personas de menos de 16 años " 0.50
Por cada exhumación " 1.00,

dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la

Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Matanzas arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1131 que da fuerza de Decreto a la Resolución Nº 33 de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.—G. O. Nº 5315, del 12 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1131.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda investida de fuerza de Decreto la siguiente Resolución de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo:

**"COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE Y CONTROL
DEL PETROLEO.**

NUM. 33.

En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto Núm. 1676, dictado por el Honorable Presidente de la República en fecha 12 de mayo de 1942:

CONSIDERANDO: Que los consumos de productos de petróleo y sus derivados no pueden exceder de la cantidad de que asciende la cuota asignada al país para servicios que no están considerados como esenciales, la cual equivale a un 40 por ciento del consumo del año 1941;

CONSIDERANDO: Que es necesario tomar medidas tendientes a mantener el consumo de productos de petróleo usado por las Empresas Eléctricas para la producción de energía eléc-